



S. IV, 82-28

P 1308/28

SEÑOR.



Oña Maria Josepha Pons de Mendoza,
Condesa Viuda de Robres , y Aranda,
residente en la Ciudad de Barcelona,
implora vuestra Real Atencion, y justi-
facion inalterable , para que cercio-
rado V. M. de los ahogos , y attrassos
en que se halla , por haver faltado el
Conde de Aranda su Hijo al cumplimiento de las obliga-
ciones , en que por su persona , y como heredero de su di-
funto Padre está constituido , tome la mas seria provi-
dencia , y dispense el remedio , que necessita la Conde-
sa para su alivio : A este fin hace presente , que en la Es-
critura de Capitulos Matrimoniales , que se otorgaron
para el Matrimonio con el difunto Conde , se obligò
este à pagar todas las deudas , que durante el se con-
traxeron , contentandose la Condesa con la viudedad de
tres mil escudos , respectiva à los Estados , que entonces
disfrutaba su Marido , en la inteligencia de que , ni se
daría lugar à que se le molestasse por obligaciones con-
traidas constante el Matrimonio , y que disuelto este no
se retardaría un instante la restitucion de los bienes do-
tales , en el ser , y estado , que los llevò la Condesa , y
sin el menor embarazo para disfrutarlos ; y haviendo lle-
gado este caso con la muerte del Conde , su Hijo , y He-
redero , tratò de transigir con la Condesa Suplicante los
Derechos , Acciones , Pretensiones , è Instancias , que
extrajudicialmente se havian yà propuesto , y con efec-
to se arreglò por personas doctas , y timoratas , la que
tuvieron por conveniente , y conforme à equidad , y
justi-

justicia , tenovando en sus pactos la obligacion del Conde , assi por lo respectivo à la viudedad capitulada , como à la paga de deudas , y restitucion de los bienes dotales , y rentas de la Condesa , libres , y desembarazadas de toda carga dentro de cierto termino , el que passò sin haverlo cumplido , y muchos años mas , pues han corrido cinco desde el otorgamiento de dicha Transaccion , y hasta aora , no solo no ha visto efectuados los enunciados pactos , si que ha experimentado una reiterada contravencion à todos ellos ; de forma , que para libertarse de la paga de las deudas contraidas durante el matrimonio , sobre que se le empezò à molestar con importunos apremios , por negarse su Hijo el Conde à satisfacerlas , fuè preciso que V. M. expressamente mandasse hacerlo de los bienes de la Testamentaria del Conde difunto , y en su defecto de las rentas de los Estados del actual poseedor : Y por lo respectivo à la restitucion de Dote , y de las cantidades , que ha desembolsado la Condesa , y debiò satisfacer su Marido , està oy como el dia en que se otorgò dicha Escritura por su Hijo , confessando ser deudor , y responsable de todas ellas ; pues aunque apurada la paciencia de la Condesa , y à pesar de su maternal cariño , le ha reconvenido judicialmente en la Audiencia de Aragon , y Consejo de Guerra ; en aquella sobre el pago de lo que por los atrassos causados por el Conde ha dexado de percibir la Suplicante de las rentas de sus Estados ; y en este sobre el cumplimiento de todo lo pactado en dicha Transaccion , ha conseguido el retardar mas , y mas el cumplimiento de esta , y suspender los efectos de ambas instancias con el Decreto , que obtuvo de V. M. para que en atencion à estar empleado en vuestro Real servicio en la Campaña , se suspendiesse el curso de todas las de sus acreedores ; y aunque las de la Condesa por especialmente privilegiadas se creyò estarien exceptuadas , no lo han sido hasta aora , y quando se esperaba que por haverse restituìdo el Conde à estos Reynos se dudiesse facilitar la conclusion de dichos pley-

pleytos , por medio de una amistosa composicion , por mas que à este fin , excediendose la Condesa en anticiparse à solicitarla , lo ha hecho por varios medios , valiendose de personas de superior autoridad , ya que la de Madre no sufragaba à este fin , no solo no lo ha podido lograr , sino es que para negarse à todo convenio , y proporcionar la paga de lo que debe , supone oy ser acreedor de la Condesa de gruesas cantidades , confiado en que para libertarse de las instancias , que están pendientes en dichos Tribunales , durará , como hasta aqui , la espera , ó suspension con que las ha eludido ; y no pudiendose persuadir la Suplicante , que esta gracia concedida à su Hijo pueda obrar en perjuicio de un credito tan privilegiado como el de su Dote , y menos que por los gastos , que este hace con profusion en la Campaña , carezca su Madre de las rentas , de que pende su manutencion , mayormente procediendo el no percibirlas de la mora de su Hijo en pagar los cargos à que están afectas , tampoco presume la Condesa , que sin otro titulo que el de estar el Conde su deudor empleado en vuestro Real servicio se tolere su morosidad , y que se suspenda la administracion de justicia , à cuyo assylo ha recurrido la Suplicante , y hasta aora no le ha sufragado , sufriendo aun mismo tiempo los apremios de los acreedores , de que debia haverle indemnizado su Hijo , y el desconsuelo de no poder repetir contra este las cantidades desembolsadas para libertarse de aquellos , los que todavia se repiten por no estar aun extinguidos los atrassos , con que dexò gravadas el difunto Conde las rentas de la Condesa , y negarse injustamente su Hijo à ponerlas corrientes , como està obligado en fuerza de dicha Transaccion , hasta aora ineficaz para la Suplicante en quanto le es favorable , pero obstativa para duducir los derechos , y acciones , que renunciò por ella : Y mediante , que siendo un contrato mutuo , y reciprocamente obligatorio , no se puede dudar , que en defecto de cumplirse por uno de los contrayentes , puede el otro fe-

separarse , y usar de su derecho , como si tal contrato no se hubiera celebrado : En esta atencion:

A V. M. rendidamente Suplica se digne permitir , que sin embargo de la suspension concedida al Conde de las instancias , y pleytos , en que està demandado , continue la Condesa las suyas donde estan radicadas , è introducir qualesquier otras que le convengan , bien sea para el cumplimiento de dicha Transaccion en todos los Pactos , y Capitulos que contiene , ò en falta de este , y por su retardacion , para usar de las acciones , que la competen contra las Rentas , y Bienes , que disfruta su Hijo , y deducirà en el Tribunal , que lo sea competente : Assi lo espera de la inalterable justificacion de V. R. P.

lados

Dijo don Ispila Conde de Serrona, Condestable de Aragón y
Brandi, residente en la ciud. de Bañar. impresa a. l. 17. de Junio.
Justificó malcasable para que conociendo l. dho. de los ays. y a
años en que se calló, por no cumplido el conde de Brandi su hijo
al cumplimiento de las obligaciones que se le impuso, y como parecía
que dentro de unos días se acuerdaba, como la maria nra pro
videncia, y despues el Remedio, que querían la Condesa para
su alivio. Describió la apariencia, que en la esp. de capullos
y jazminales que se oportuna para el dia de su difunto
conde, se obligó con el pago de la deuda que duraría 22, a
conquistar, incendiando la condesa con la maldad, de ser-
villanos, resarcirlos de los daños que en su casa desprendieron
el dho. en la noche de que se diera el lugar, que el conde
era por obligar a su heredero, constante el dho. dho., y quedaron
de este modo recordadas por sucesos, las economías de los bienes de
estar, que se oportuna que los llevó la condesa, y en el menor comba-
rato para despecharlos. Haciendo llegarlo en escrito con la memoria
del Conde, su hijo y heredero, vino de acuerdo con la condesa
Sustitución, los ojos, acciones, presunciones, circunstancias, que ex-
ceptuávalmente se acuerda propuesto, y conocidos se acuer-
dió por la persona docente y autorizada, la que contrató por comba-
rante, y conforme aquella, l. dho. dho., se acuerda en su favor
la obligación del conde a su favor lo respectivo a la deuda con-
ficiada, como al pago de deudas, y en la dho. de los bienes de
estar, y tener de la condesa, libres y desbarazadas de todo con-
tra denodo de cierto tiempo, el que fuese en acuerdo cumplido,
muchos años mas, que han pasado desde la dho.

en su querer poniéndole en otros. Dibonalas, dura cosa como ha-
cia aguz la espesa oscuridad que la ha cubierto; y no quedando persona
de la corte que cosa franca concedida a su hijo, queda otra enfa-
tuada de su credito con privilegiado como el de su Doce, y mas que
por lo que es, quiere hacer confesion en la campana, acercandose
a la puerta de las tinieblas de que pendia su manzana, mayormente por-
diendo el ropero que el moro de su hijo engafia los ojos aque-
llas alucinaciones, y presumiendo la condesa que en otro aulo que
el de otras seconde indeciso empleado en el servicio, recobrara
su memoria y que se suspenda la administracion de Jerezuela, acigo-
ando este auncio la corte y para cosa no le ha respondido, suponiendo
que en su momento lo oyeron de los ojos de su hijo, y el de consuelo despues de que
converso con la condesa desemboladas, pasabose una de aquella,
los que quedaron se separan y se nos ven escingidos los azares
que quedo granadas edificando Conde la Roca de la Conda
sa, y preparando infiernos a su hijo agonista conocedores como estaban
obligados en su muerte de otra cosa, pero cosa inexplicable
que en su muerte le era favorable, para obviacion para devenir los
mismos padecimientos que devinieron para ella. Y medianos, que siendo
en condicion muerto, y acogiendo su obligacion, no se puede dudar
que en defensa de su cumplimiento por uno de los concesionarios, quedo
otro resarcido, y se quedo el concesionario que en tal concesion no hubiera
celebrado, cosa a aconsejado.

El notdante Sup. resuelve juzgar que no cabe negar la
suspensiⁿon concedida al Conde de los Arriaraz que
esta demandado, conozca la condicⁿon las regas donde estan en
ellos, en modas q^{ue} se le presenten o traigan le correspondiente

que se han hecho el exequi^o de ocho de noviembre en los pueblos
y capitanías que conozciera, o en falso a decir y por su acuerdo dar
para más de las acciones que la confesión contra las
cosas buenas que desfacer su tipo, y de acuerdo con el Tribunal a
que cosa corresponde en la pena de la mala cosa de la justicia
en la catedral de Zaragoza.

En la catedral de Zaragoza

Enviado al Ministro de Hacienda



GOBIERNO
DE ARAGÓN

etc
Ex^{mo} 3^r

S. m^o D^r con un proporcional de suyo en su shallal, me pidió
poner en su mano el de su nos Mem^t, p^raq^m mi Respeto le d^ras la de alos
q^d del P^rincipio y q^dencia q^dll de su contenido sea servido co^rrobato con
su justicia y fa^cor, lo de mi presencia, y p^raq^m q^d ~~comprendido~~ quedaría de
ello, q^dnto ejecutarlo con la seguridad de la madurez, carino, y tolerancia
con q^d he procedido, pongo tamien en mano de ll ese manifiesto, q^d lo regular
se q^dlevar con un Hijo en punto tan concierto como la resolucion de M^rdo^r
y d^rferencias de mi parte, q^d lo p^ruean, y cumplimiento de formales ex^riptos
y as^r me ha obligado a hacer, p^raq^m la precision de mis utrachas y avas q^d
ras me ha obligado a hacer, p^raq^m la precision de mis utrachas y avas q^d

q^d poderco con q^d otro, no se morege por ligereza y crudelad.
No tengo la frouna de conocerte, y aparte q^d como he dicho por su
caract^r devo dirigirme por a los p^res de su Hijo, pero su inteligencia
sudicion y todas su nroas circunstancias de Cavallero, me atan
tan a q^d dirte con tanta confianza, como padecio de tristes, ~~que~~ conce
da toda su proteccion, p^raq^m como solicito decretar el Reim^r Mem^t
asegurando a ll con la c^ralidad q^d mas natural, y devo tratarla,
q^d si en dia roba mi renta las ore mil libras pagueas su deudad y
otras mil libras q^d ~~potestad~~ causas de reintegracion me ofrecio dar mi
Hijo y me consigno en su veras devolencia despues de todos los recursos a los
conejos q^d ll vera en el manifiesto, ~~Cavallero~~ de los quales me hede man
tener, y mantener y pagar todos los gastos de reparos, administraciones
y todo lo anexo, de mis estados, q^d cargo a mis cuidados, y a su Bene
ficio desfrutan las rentas, p^rue con ellos, saltando al cumplim^r de envan
bar ex^ripto matrimonial y de trencion pagan sus heredades.
La Carta q^d escrivi al conde de Montijo p^raq^m su Authoridad con mi Hijo
no dije q^d q^d este me pusiera en la precision de llevarte en certi
nos juidicis p^ralimentarme, siendo io q^d le havia alimentado
quando semi en lo humano dependia su vida, no se lo emboi a de de
temor de no cansarte mas añadiendole q^d leer, o q^d escuchar, p^rue lo
mismo no individualizo a ll mis trabajos y ~~h~~ogos En quanto a
ynteres, ll los comprehendera vien con los poctos q^d percivo, y los muchos
q^d hede gastar en lo q^d expone a ll y en quanto alos de verme van limi
tada y generce caso, por mi Hijo, su presencia los alcanzara. Mi justi
cia, mi bondad, y mi afliccion son mis jardines p^ria con ll, ll como
Cavallero dirija lo q^d mi ignorancia ierre, q^d hasta q^d llegan mis confien
zas, y con su ~~Caracter~~ y Authoridad facilite ~~a~~ el feliz exito am^r p^ria
tricia inoxim q^d leyesca de Complacer a ve en todo lo q^d sea menos iave
ve mi invitada ruego a d^r q^d a ve q^dto hem^r.



